JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Restitución de Inmueble
Demandante	LUIS EDUARDO RIVERA CIFUENTES
Demandado	REINALDO VELEZ CERÓN
Radicado	050014003027 **2021-00293-**00
Asunto	Fija fecha para audiencia – Decreta pruebas

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el día **25 noviembre de 2022, a las 09:00 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. (en lo pertinente), la cual se llevará a efecto por la PLATAFORMA **LIFESIZE**. Al efecto, cada una de las partes deberá allegar, con anterioridad de la audiencia, los correos electrónicos actualizados y los de los testigos, con el fin de realizar las respectivas invitaciones.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del objeto de litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del estatuto citado, se procede a decretar las pruebas, así:

1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTAL:** En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

2. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTAL**: En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la contestación de la demanda. (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

- **TESTIMONIAL:** Se ordena la citación de **GLORIA ESTHER GARCÍA, MARÍA JOSÉ ARBOLEDA GARCÍA y JORGE ESTEBAN VARGAS GARCÍA** a fin de que rindan declaración sobre los hechos que les consten en este proceso.

  En relación con lo peticionado por la parte demandante en aras de que se denieguen los testimonios, se observa que la parte interesada expresó los nombres completos de los referidos testigos y enunció concretamente los hechos objeto de la prueba; estimándose que la omisión en la mención del domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, según el artículo 212 del C.G.P., realmente no impide su decreto, de cara a la celebración de la audiencia en forma virtual y al envío del link de acceso a la misma a través de correo electrónico. Por demás, dichos medios de prueba se consideran pertinentes para esclarecer los hechos en debate.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Luis Eduardo Rivera Cifuentes absolverá interrogatorio que le formulará la parte demandada en la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/O8

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc5a6519984dd58e2f337dd9dccc97c200d5ba277a1f18cf5e7c34f35369f18**

Documento generado en 25/07/2022 02:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica